



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS



Acta Nº 35 /2019

En la ciudad de San Juan, a los 24 días del mes de Septiembre de 2019, siendo las 18,00 hs., reunido el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín, designado por Asamblea General Ordinaria de fecha 17/05/2018; y modificado por Resol. 09/2015CD; quienes pasan a considerar lo siguiente:

VISTO: Lo informado por el Dpto. Administrativo de la Federación Sanjuanina de Patín.

Considerando: Que según surge del informe al día de la fecha no se ha registrado el pago de multas correspondientes a las sanciones aplicadas oportunamente a distintos clubes socios de la FSP, por hechos de sus simpatizantes, socios, o bien integrantes de cuerpos técnicos. En virtud de ello, y a efectos que el efectivo cumplimiento de las mismas no devenga en abstracto, el Honorable Tribunal de Penas, en ejercicio de sus facultades **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Se intima para que en el plazo perentorio de 48 hs., a partir de la publicación de la presente, los siguientes clubes a saber, efectivicen el pago de las multas adeudadas: 1) Club Concepción Patín Club por multa equivalente al valor de cincuenta (50) entradas generales impuesta mediante Acta Nº 23, Expediente Nº 89/19, por hechos de sus simpatizantes en fecha 16/07/2019; 2) Club Hockey Club Huarpes por la multa de mil trescientos treinta pesos (1330,00) impuesta en Acta Nº 25 – Exp. N102/19 de fecha 30/07/2019; 3) Club Concepción Patín Club por la multa equivalente a cien (100) entradas generales, por hechos de sus simpatizantes de fecha 13/08/2019 impuesta en Acta Nº 27 Exp. 98/19; 4) Club Unión Vecinal de Trinidad, por la multa equivalente a cincuenta (50) entradas generales por los hechos del DT. VICTOR BERTRAN, impuesta en Acta Nº 31 Exp. 113/19 de fecha 03/09/19 y 5) Club Lomas de Rivadavia por la multa equivalente a cien (100) entradas generales impuesta mediante Acta Nº 33 Exp. 115/19 en fecha 10/09/2019. Bajo apercibimiento, que en caso de no registrarse el pago en el plazo perentorio estipulado, y de conformidad a lo establecido en los Art. 27º Inc. f) y Art. 25º Inc. l) (según sea el caso), la Institución sancionada quedará inhabilitada en forma total para el desarrollo de actividades organizadas por la Federación Sanjuanina de Patín.

ARTÍCULO 2: Por la Secretaria de la FSP, publíquese para su notificación.

HIDALGO DANIEL

RECIO CESAR

AVILA, JOSE PABLO